



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Proceso	Ejecutivo Singular De Minima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Pablo Álvarez Patiño
Radicado	05001-40-03-005-2023-00664-00
Asunto	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio	439

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit.890.903.938-8, en contra de **JUAN PABLO ÁLVAREZ PATIÑO**, identificado con c.c. 1.020.424.109, respecto a las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 36’614.897, 00)**, por concepto de capital, saldo correspondiente al pagaré **No. 22566291**.
- b) Por concepto de los intereses de mora causados desde el 7 de enero de 2023 hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar, a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, portadora de la T.P. 101.541 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido mediante endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.